



RESOLUCIÓN CJR21-0559
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Vanessa Andrea Molina García”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR19-0841, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094, CJR21-0118 y CJR21-0104.

Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **VANESSA ANDREA GARCÍA MOLINA**, 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se le tuvo en cuenta la experiencia aportada, como tampoco el haber certificado que cursaba quinto semestre en Derecho, pues el puntaje obtenido en experiencia adicional fue de 5 puntos y en capacitación 0 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-484 de 23 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando confirmar el puntaje asignado en los factores recurridos y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **VANESSA ANDREA GARCÍA MOLINA**, quien se presentó para el cargo Citador de Juzgado Circuito grado 3, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fue publicado el siguiente puntaje:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
43	10752987 24	MOLINA GARCÍA VANNESA ANDREA	426,26	151,5	5	0	582,76

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261409	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

- **Capacitación adicional.**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Colegio Rafael Pombo	N/A Requisito mínimo exigido
Certificado IV semestre Derecho año 2017	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A No cumple los requisitos del Acuerdo
Simposio Internacional de Construcción de Paz, apropiación social de los Derechos Humanos y Resolución de Conflictos	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A no tiene los requisitos mínimos exigidos
Total		0

De conformidad con los documentos aportados, el título de bachiller no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que es el requisito mínimo del cargo, en cuanto al Certificado IV semestre de Derecho, debido a que para la fecha de las inscripciones no había finalizado el programa académico y por lo tanto no reúne los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria, que precisó: *“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación a presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.”*

Respecto del Simposio Internacional de Construcción de Paz, apropiación social de los Derechos Humanos y Resolución de Conflictos, no cumple con el requisito mínimo para otorgarse puntuación por la intensidad horaria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el registro seccional de elegibles y confirmado en la Resolución CSJHUR21-484 de 23 de julio de 2021 que resolvió el recurso de reposición se ajusta los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por los concursantes VANESSA ANDREA GARCÍA MOLINA, quienes recurrieron por el factor experiencia adicional y docencia al momento de inscripción para acreditar dos años (720 días) de experiencia en actividades relacionada con el cargo son los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Oficina Abogado Ramón García Cuellar	Asistente Judicial	01/09/2014	03/10/2016	753
Juzgado 002 Familia del Circuito de Neiva	Citador III	27/10/2016	23/12/2016	57
Total				810

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 810 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 810 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 90 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 5.00 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde; así las cosas, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJHUR21-484 de 23 de julio de 2021, como se señalará en la parte resolutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó el Registro Seccional de elegible para el cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3; en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **VANESSA ANDREA MOLINA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.298.724, es el siguiente

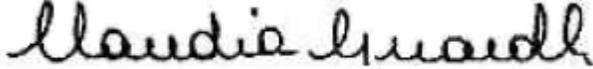
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1075298724	MOLINA GARCÍA VANESSA ANDREA	426,26	151,5	5	0	582,76

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **VANESSA ANDREA MOLINA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.298.724, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Huila - Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT